

CARATULA: M.M.E. C/ A.J. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00816-F-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. <.E.M. y al Sr. <.A. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a la parte denunciada que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días** del Sr. <.A. al adolescente. **L.B.M.**, en su domicilio sito en calle L.A.N.1.B.C.M.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que él se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.A., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento ser el progenitor quien realiza la denuncia, siendo que es el padre del adolescente por el cual se encuentra preocupado, hágase saber que deberá asumir en forma activa sus responsabilidades parentales y que deberá iniciar las acciones de fondo que estime corresponder.

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la comisaria correspondiente a los fines de que, a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales del adolescente **L.B.M.** del domicilio sito en calle C.d.H.N.2.B.P.C., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. Not. al denunciante.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: RO-00298-F-0000 "Q.A.I.E.C.M.M.E. S/ INCIDENTE (F) (X/C D-2RO-3934-F16-17)" RO-18214-F-0000 M.M.E. C/ Q.A.I.E. S/ VIOLENCIA (F); RO-37886-F-0000 Q.A.I.E. C/ M.M.E.L S/ HOMOLOGACION (F).

Contando el Sr. M. con patrocinio letrado, procédase a vincular a la Defensoría N° 1 a fin de que le brinde el adecuado asesoramiento.

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.